

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Hacienda

298 DECRETO número 123/1988 de 15 de diciembre, por el que se crea la Junta de Compras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El óptimo aprovechamiento de los recursos presupuestarios mediante la aplicación de criterios de uniformidad en las adquisiciones de bienes a realizar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como razones de economía, eficacia y agilidad en la gestión son motivos suficientes para la modificación del procedimiento de las referidas adquisiciones.

El artículo 11 de la Ley 5/85, de Patrimonio, en su nueva redacción dada por el artículo 42 de la Ley 2/88 de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que, en todo caso, el Consejo de Gobierno podrá acordar la adquisición centralizada de determinados bienes.

El presente Decreto crea, en cumplimiento y desarrollo de lo expuesto, la Junta de Compras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo su objeto conseguir la homologación y normalización del material necesario para el desarrollo de los Servicios de la Administración Regional, así como la nueva ordenación de las adquisiciones, centralizando las de todas las unidades con necesidades comunes, con el objeto de obtener resultados económicos positivos.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de diciembre de 1988,

DISPONGO :

Artículo 1.º.—Se crea, con carácter interdepartamental, la Junta de Compras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adscrita a la Consejería de Hacienda.

Artículo 2.º.—El presente Decreto será de aplicación a las Consejerías y órganos asimilados de la Administración Regional, así como a los Organismos Autónomos Regionales.

Artículo 3.º.—1. La Junta de Compras estará integrada por los siguientes miembros:

—Presidente:

El Consejero de Hacienda o persona en quien delegue.

—Vocales:

Los Gerentes, Secretarios o equivalentes de los Organismos Autónomos Regionales.

Los Vicesecretarios de las Consejerías y el Jefe de la Unidad de Gestión Administrativa de la Secretaría General de Presidencia.

El Interventor General.

Un Letrado de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma.

El Jefe de Servicio de Patrimonio.

Actuará como Secretario de la Junta, un funcionario de la Consejería de Hacienda designado por el propio Consejero.

2. Los vocales de la Junta, por causa justificada, podrán delegar su asistencia a las sesiones de la misma en los Jefes de las Unidades de Contratación de sus respectivos Centros Directivos.

3. En caso de estar vacante alguno de los órganos representados en la Junta, el titular de la Consejería u Organismo correspondiente designará, de forma expresa, la persona que intervendrá en las sesiones de la Junta.

4. Cuando así lo requiera la naturaleza técnica o especializada de los asuntos a tratar, el Presidente, de oficio o a petición de cualquier miembro de la Junta, podrá recabar el asesoramiento y la asistencia a sus sesiones de los funcionarios o técnicos que se estimen necesarios.

Artículo 4.º—Son funciones de la Junta de Compras:

a) Elevar al Consejero de Hacienda propuestas de homologación de bienes mediante el procedimiento de concurso de determinación de tipo.

b) Elevar al Consejero de Hacienda propuestas de extensión al ámbito de la Comunidad Autónoma de aquellas homologaciones que estime pertinentes, realizadas por el Servicio Central de Suministros del Ministerio de Economía y Hacienda.

c) Actuar como mesa de contratación en los supuestos de adquisición centralizada de bienes.

d) Elaborar estudios e informes en materias relativas a adquisición de bienes.

Artículo 5.º—En relación con las funciones de la Junta de Compras, el Consejero de Hacienda asumirá las siguientes atribuciones:

a) Convocar y resolver los concursos de determinación de tipo para la homologación de bienes que aquélla le proponga.

b) Aprobar la extensión al ámbito de la Comunidad Autónoma de aquellas homologaciones realizadas por el Servicio Central de Suministros del Ministerio de Economía y Hacienda que le proponga la Junta de Compras.

c) Convocar y resolver los concursos para la adquisición centralizada de los bienes incluidos en el Anexo del presente Decreto, o de aquellos que se acuerde posteriormente por el Consejo de Gobierno, y formalizar los oportunos contratos.

d) Recabar de la Junta de Compras la emisión de cuantos estudios e informes estime oportunos en materia de adquisición de bienes.

Artículo 6.º—Corresponde a cada Consejería u Organismo Autónomo a través de la unidad administrativa de contratación:

a) Elaborar, a requerimiento de la Junta de Compras, las previsiones anuales de necesidades de bienes cuya adquisición se regula en el presente Decreto.

b) Contratar directamente los bienes homologados con las empresas adjudicatarias de los concursos de determinación de tipo.

c) Recibir de las empresas suministradoras los bienes cuya adquisición se encuentre centralizada, así como proceder a la tramitación del correspondiente expediente de gasto.

Artículo 7.º—1. La adquisición de suministros o bienes muebles inventariables por los órganos de la Comunidad Autónoma a los que es de aplicación el presente Decreto se realizará, necesariamente, mediante los procedimientos establecidos en el mismo.

2. Excepcionalmente se podrán adquirir bienes no homologados siempre que medie causa justificada que deberá acreditarse en el expediente, previo informe de la Junta.

Artículo 8.º—En los supuestos de adquisición de equipos informáticos, material complementario o auxiliar de los mismos, la Junta solicitará de la Comisión Técnica de Coordinación Informática el preceptivo informe sobre la procedencia de la homologación o adquisición centralizada del material informático.

Artículo 9.º—Las Consejerías y Organismos Autónomos vendrán obligados a remitir a la Junta de Compras cuanta información ésta les recabe tanto respecto de los expedientes tramitados al amparo de lo establecido en el presente Decreto como del resto de los expedientes de adquisición de bienes.

Disposición Adicional:

En lo no previsto en el presente Decreto el funcionamiento de la Junta de Compras se regirá por lo establecido en el

Capítulo II, Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Disposiciones Transitorias:

Primera.—Antes de 31 de diciembre de 1989, a iniciativa de la Junta de Compras, el Consejero de Hacienda elevará al Consejo de Gobierno propuesta de acuerdo que deje sin efecto el actualmente vigente de fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho de extensión al ámbito de la Comunidad Autónoma de las homologaciones hechas por el Servicio Central de Suministros del Ministerio de Economía y Hacienda.

Segunda.—La adquisición de los bienes recogidos en el Anexo a este Decreto, en tanto no se celebren los oportunos contratos de suministro para su adquisición centralizada, continuará realizándose con arreglo a los procedimientos vigentes.

Disposición Final:

Se faculta al Consejero de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Murcia, 15 de diciembre de 1988.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda, **Antonio Conesa Parra**.

A N E X O

Bienes de adquisición centralizada:

—Material de oficina ordinario no inventariable (incluido papel y carpetas de archivo)

—Material auxiliar de Informática.

—Productos farmacéuticos y alimenticios (centros asistenciales).

—Productos lencería y menaje (centros asistenciales).

2. Autoridades y Personal

Consejería de Administración Pública e Interior

252 **ORDEN de 10 de enero de 1989, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se resuelven convocatorias para provisión mediante libre designación de distintas plazas de esta Administración Regional.**

Visto lo dispuesto en el Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y provisión de puestos de la Administración Regional.

Vista las Ordenes de la Consejería de Administración Pública e Interior, de 28 de octubre de 1988 («B.O.R.M.» de 9 de noviembre de 1988), de 24 de noviembre («B.O.R.M.» de 3 de diciembre de 1988) y de 12 de diciembre («B.O.R.M.» de 21 de diciembre de 1988) por la que se convocan para su provisión, mediante el sistema de libre designación, distintas plazas de esta Administración Regional, así como las propuestas de nombramiento formuladas por las Consejerías.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.2.d) de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Primero.—Nombrar por el sistema de libre designación y para las plazas que se indican, aquellos funcionarios relacionados en el Anexo I de esta Orden.

Segundo.—Declarar desiertas las plazas que se relacionan en el Anexo II de esta Orden.

Tercero.—Para la plena efectividad de los nombramientos que se confieran, los ceses y consiguientes tomas de posesión, deberán realizarse conforme a lo previsto en las Bases de las Ordenes de Convocatoria, para lo cual las distintas Secretarías Generales deberán formalizar las «Hojas de Enlace» respectivas, rellenando, en todo caso, la casilla correspondiente a compatibilidad, según lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley 53/1984, el artículo 3.2 de la Disposición Transitoria Novena de la misma Ley, en cumplimiento del artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 10 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer Recurso de Reposición en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Murcia, 10 de enero de 1989.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael M.ª Egea Martínez**.